

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Santiago de Cali, 7 de julio de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 1774

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de julio del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor OSCAR IVÁN PISCIOTTI MEJÍA, por el pago de las cuotas en mora hasta junio de 2023, respecto de las sumas de dinero objeto de cobro compulsivo en esta acción.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados decretados mediante auto No. 1576 del 12 de septiembre de 2022, consistente en:

El levantamiento del embargo y secuestro de los derechos que le correspondieran al señor señor OSCAR IVÁN PISCIOTTI MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1144129628, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-794423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Las anteriores medidas cautelares comunicadas por medio correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2022, QUEDAN SIN EFECTO ALGUNO. Remítase la presente providencia a las entidades aludidas para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

TERCERO. REMITIR la presente providencia a la entidad mencionada al correo electrónico: documentosregistrocali@supernotariado.gov.co y al correo: ofiregiscali@supernotariado.gov.co, para que acate la orden aquí dispuesta. La entidad anteriormente referida deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

CUARTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, por secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso, la terminación acaecida y que la obligación se encuentra vigente, dado que solo hubo pago de las cuotas en mora.

QUINTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **118** DE HOY
10/JULIO/2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e40887b172b703818fcd0084f1460a1788a3c9fd4877f7fff6c95f4766027a2**

Documento generado en 07/07/2023 02:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>